

El informe del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la justicia federal

Por Germán J. Bidart Campos
(Para LA NACION)

Mientras la sumaria noticia pública que se ha dado del informe de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas deja en la opinión de la gente la impresión de que se han comprobado graves violaciones a los derechos humanos entre 1976 y 1983 -con independencia de quiénes hayan sido sus autores materiales y del carácter con que actuaron-, el informe elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional contiene un párrafo muy especial, que el cuerpo debe de haber creído necesario insertar para dar una explicación -entre otras- de por qué no está actualmente en condiciones de dictar sentencia.

Inobjetable en contenido y forma

Se trata del proceso a los integrantes de las tres primeras juntas militares. Y es aquí donde se dicen dos cosas: a) que según resulta de los estudios realizados hasta el presente, son *inobjetable* en cuanto a *contenido* y *forma* los decretos, directivas, órdenes de operaciones, etcétera, que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista; b) que

respecto de los delitos que pudieran haberse cometido en el cumplimiento de órdenes de servicio, sólo habría responsabilidad *indirecta* de los comandantes en jefe por la falta de contralor suficiente, oportuno y eficaz para impedir, frustrar o condenar los ilícitos cometidos durante acciones operacionales o de seguridad que sus órdenes motivaron.

Y en razón de estas dos declaraciones, el Consejo Supremo entiende que *primero* es necesario probar la comisión de los ilícitos denunciados, para *luego* saber si hubo ausencia de control, o una relación de causalidad entre el ilícito y la falta del mismo control.

Responsabilidad indirecta

A muchos les queda la sensación de que hablar de irreprochabilidad de los decretos, directivas y órdenes para la acción militar contra la subversión es emitir un juicio prematuro, que sólo cabría al final del proceso en la sentencia. Pero, en verdad, aunque cronológicamente ese juicio se ha anticipado, el Consejo ha de haber creído que le era imprescindible formularlo para descartar desde ya

la responsabilidad "directa" de los jefes castrenses, y para dejar aclarado que la prueba de la "indirecta" necesita todavía de mucha tramitación, porque previamente deben acreditarse los ilícitos.

Sin embargo, dichos ilícitos parecen surgir del informe de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, y aunque no provinieran de órdenes directas de los comandantes habrían respondido a una estrategia regular y habitual, dadas las características y la cantidad.

Hay otro aspecto a tomar en cuenta, sin que ello importe por nuestra parte prejuzgar. Si hay ilícitos o excesos comprobados, no hay que caer en la ingenuidad de suponer que la orden de cometerlos se haya impartido necesariamente por escrito, o formalmente, en decretos o directivas. Pudieron haber existido órdenes verbales, y tener que descubrirse a sus autores. Y nos viene a la mente aquello del Evangelio: "Por sus frutos los conoceréis; un árbol bueno da fruto bueno, y un árbol malo da fruto malo; no se recogen

higos de los espinos, ni uvas de las zarzas".

Sospecha, duda, presunción

Los ilícitos en la represión -más allá de la responsabilidad directa o indirecta de las juntas militares- hoy todo el mundo sabe que existieron, y esto revela, cuando menos, falta de diligencia en las Jefaturas, porque si los hechos fueran aislados, lo que hace presumir una planificación coherente y coordinada. Hay, por de pronto, sospecha, duda, presunción. Es claro, así no se puede sentenciar. Pero tampoco es muy elegante cubrir con el adjetivo de "inobjetable" a los decretos, directivas, órdenes, etcétera, ya que para saberlo parece indispensable adelantar el proceso hasta donde el Consejo dice que le es imprescindible hacerlo para ponderar las responsabilidades finales. Ambas cosas van juntas. ¿Ha podido verificarse tan tempranamente que el planeamiento de las acciones represivas fue "inobjetable", y no ha podido siquiera atisbarse la masa de los ilícitos, aunque acaso no estén detectados sus autores materiales?

El fundamento de la explicación sobre la imposibilidad de fallar la

causa antes del 11 de octubre no nos parece prudente a esta altura del proceso y ante el clima sensibilizado de nuestra sociedad. Es verdad que todo inculpa debe ser presumido inocente hasta que una sentencia firme lo condena, y ésa es una garantía constitucional. Precisamente por eso no debió el Consejo afirmar que sólo podría responsabilizarse a los comandantes en forma indirecta. Mientras pende la presunción de inocencia, ese deslinde no nos parece procedente.

Si no había por qué decir de qué lado queda descartada la culpabilidad, y de qué otro "puede" acaso existir, ese párrafo poco feliz debió omitirse.

La conciencia social

Pero hay otro que induce también a confusión. Se dice que para saber si una privación de libertad fue o no ilegal hay que saber antes si la presunta víctima era penalmente reprochable, o no. De todos modos, que la persona privada de libertad pudiera haber sido penalmente reprochable por haber cometido hechos inculpa en las leyes vigentes a esa fecha no exculpa a las formas usadas

para privarlas de libertad, y a las formas en que innumerables detenciones se cumplieron; muchas de tales formas han cobrado estado público, y permiten hablar de secuestros y tratos inhumanos, aparte de desapariciones y de lugares clandestinos de arresto. Y eso no se justifica con nadie, porque el artículo 18 de la Constitución lo prohíbe. Por más "suciedad" que se haya querido apodarar a esa "guerra" antiterrorista, un poco de respeto a la Constitución no venía mal. El resultado está más o menos claro en la conciencia social, que vituperó lo que pueda haber existido de inmoral cuanto de inconstitucional.

La mayor parte de la gente, que no domina los tecnicismos y las formas del procedimiento, menos aún del que se usa en jurisdicción militar penal, podrá preguntarse por qué si ahora se hace esta exculpación parcial en torno de la responsabilidad directa, los comandantes se hallan bajo prisión preventiva.

Realmente, hubiéramos preferido que el alto tribunal castrense no abriera opinión sobre algo que, todavía, suponemos que debió guardar en reserva para la eventual ocasión de que fuera él el que tuviera que dictar el pronunciamiento final en sede militar. (C) LA NACION